



HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



Señor

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD YUMBO - VALLE

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MIGUEL ANGEL DRADA CORREA

DDO: ZOREIDA SANCHEZ ORDOÑEZ

RDO: 2017 - 050

REF: APORTA RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

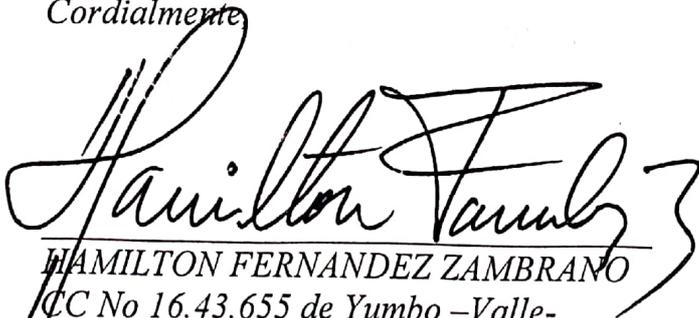
HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.463.655 de Yumbo (v), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 256.472 expedida por el C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a ustedes por conducto del presente escrito, con el fin de aportar la reliquidación del crédito:

- Liquidación inicial: __	\$12.571.860
Reliquidación: _____	\$2.925.396

- Total: _____	\$15.497.256

Del señor juez,

Cordialmente


HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO
CC No 16.43.655 de Yumbo -Valle-
T.P No. 256.472 del C.S.J.

LIQUIDACION CREDITO.

1/03/2021	30	2,43	\$ 7.000.000,00	\$ 169.750,00
1/04/2021	30	2,19	\$ 7.000.000,00	\$ 153.125,00
1/05/2021	30	2,19	\$ 7.000.000,00	\$ 153.125,00
1/06/2021	30	2,19	\$ 7.000.000,00	\$ 153.125,00
1/07/2021	30	2,15	\$ 7.000.000,00	\$ 150.325,00
1/08/2021	30	2,15	\$ 7.000.000,00	\$ 150.325,00
1/09/2021	30	2,15	\$ 7.000.000,00	\$ 150.325,00
1/10/2021	30	2,15	\$ 7.000.000,00	\$ 150.412,50
1/11/2021	30	2,15	\$ 7.000.000,00	\$ 150.412,50
1/12/2021	30	2,15	\$ 7.000.000,00	\$ 150.412,50
1/01/2022	30	2,21	\$ 7.000.000,00	\$ 154.525,00
1/02/2022	30	2,21	\$ 7.000.000,00	\$ 154.525,00
1/03/2022	30	2,55	\$ 7.000.000,00	\$ 178.500,00
1/04/2022	30	2,55	\$ 7.000.000,00	\$ 178.500,00
1/05/2022	30	2,55	\$ 7.000.000,00	\$ 178.500,00
1/06/2022	30	2,55	\$ 7.000.000,00	\$ 178.500,00
1/07/2022	30	2,65	\$ 7.000.000,00	\$ 185.500,00
1/08/2022	30	2,65	\$ 7.000.000,00	\$ 185.500,00
			Int. Mora	\$ 2.925.396,73
			Capital	\$ 7.000.000,00
			Liquidación	\$ 9.925.396,73

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 08 de SEPTIEMBRE de 2.022, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (09, 12, 13 de SEPTIEMBRE de 2.022), de la liquidación del crédito presentado por EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DR. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MIGUEL ANGEL DRADA
Demandado: ZOREYDA SANCHEZ ORDOÑEZ
Rad: 768924003002-2017-00050-00

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022

Patricia Ríos López <Juridicoprl@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 13:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pipedominguez08@hotmail.com <pipedominguez08@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

1.RECURSO DE REPOSICION - RAD# 2020-00094-00.pdf; 2. ANEXO 1. ESCRITURA.pdf; 3. ANEXO 2. REGISTROS DEFUNCION.pdf;

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Municipio de Yumbo (Valle)

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022**

PROCESO **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**

Demandante: **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA – C.C. No. 29.971.904**

Demandados: **1) PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

2) HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA DE POSADA

3) HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA POSADA:

1.- JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ– C.C. No. 29.972.250

2.- ELSY YUBER POSADA OSPINA

3.- PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA

5.- MARIA NAYIBE POSADA OSPINA

4) HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MARIA DUFAY POSADA OSPINA, FALLECIDA

Adjunto en archivo PDF, el asunto referenciado.

Atentamente,

PATRICIA RIOS LÓPEZ
Abogada Litigante

**Contratista Secretaria de Educación Departamental
Oficina de Inspección y Vigilancia**



PATRICIA RÍOS LÓPEZ
Carrera 45 # 11-80 Cali (V)
Teléfonos 889 13 81 - 3122595981
Email: juridicopr1@hotmail.com

Doctora
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Municipio de Yumbo (Valle)

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022**

PROCESO **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**

Demandante: **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA – C.C. No. 29.971.904**

Demandados: **1) PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

2) HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA DE POSADA

3) HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA POSADA:

1.- JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ– C.C. No. 29.972.250
2.- ELSY YUBER POSADA OSPINA
3.- PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA
5.- MARIA NAYIBE POSADA OSPINA

4) HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MARIA DUFAY POSADA OSPINA, FALLECIDA

PATRICIA RIOS LOPEZ, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Cali, en donde me encuentro cedula con el número 31.927.497 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.189 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado, como apoderada judicial de la señora **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA**, dentro de los términos de Ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra Auto Interlocutorio No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022, notificado en Estado No. 150 el 24 de agosto de 2022, por medio del cual se deja sin efecto el auto interlocutorio No. 0452 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda referenciada y todo lo que del dependa.

PETICION:

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito la señora Juez, **SE REVOQUE** el auto y en su defecto se ordene continuar con las etapas procesales pertinentes.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos y fundamentos de hecho y de derecho, que sustentan el Recurso de REPOSICION, la existencia de pruebas sobrevinientes significativa para conjurar las falencias o errores que se señalan como sustento para la decisión adoptada y que aporta solución en la resolución del problema jurídico y/o el derecho de defensa,

planteado, subsanando los yerros jurídicos encontrados, dada su condición de prueba sobreviniente.

1. CAUSAL DE INADMISION POR NO INCLUSION COMO DEMANDADO AL HEREDERO WISTON HERNAN POSADA OSPINA:

Si bien es cierto el citado señor ostentaba la calidad de heredero al ser hijo de la persona que figura como propietaria del inmueble objeto del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, , señora MATILDE OSPINA DE POSADA, no menos lo es, que al momento de entrarse la relación jurídica procesal, con la ADMISION DE LA DEMANDA, ya no tenía dicha calidad, por haber suscrito ante la Notaría Primera del Circulo de Yumbo, Escritura Pública No. 2.493, mediante la cual, en calidad de VENDEDOR-CEDENTE, transfirió a título compraventa a favor de la señora ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No., 29.971.904, los derechos herenciales y acciones a título singular que le pudieran corresponder totalmente dentro del proceso de sucesión de la causante MATILDE OSPINA DE POSADA, en el bien inmueble a usucapir, esto es el inmueble ubicado en la **CARRERA 2N No. 11- 63 - BARRIO LLERAS**, conforme a la actual nomenclatura (nomenclatura anterior: Calle 11 y 14 Norte, entre las carreras 2a y 3a Norte / K2N 11N-63- barrios "Guacanda" y "Fray Peña"); inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **370-99552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, y con I. Predial No. 010100270002000.

Esta es una de las razón por la cual no se incluyó el citado como demandado dentro del proceso, pues la firma de la escritura se efectuó un día antes de la presentación de la demanda, pero no se tenía legalizada la negociación hasta tanto no se hiciera entrega de las copias auténticas de la escritura. Como quiera que esta omisión no fue considerada por el despacho en la oportunidad procesal prevista, por lo cual no se requirió subsanarla, pero que ahora se precisa poner en conocimiento del Despacho, conforme a las consideraciones expresadas en el auto recurrido; y la otra razón es que tan solo en el momento de tener acceso y conocimiento del contenido del escrito de nulidad interpuesta, me fue entregada el instrumento publico citado, por una de las hijas de la demandante.

PRONUNCIAMIENTO QUE NO CONSTITUYE RECURSO, SOBRE LA CAUSAL DE INADMISION REFERIDA AL ERROR DEL DESPACHO DE ADMITIR LA DEMANDA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INTEDERMINADOS DE ELSY YUBER , MARIA NAYIBE y PUTARCO ELIAS POSADA OSPINA.

Esta información que a continuación expongo, no lo formulo como RECURSO, en primer lugar porque no es de mi competencia, subsanar el error en que incurrió el Despacho Judicial y en segundo lugar, por cuanto no fue posible aportar las pruebas sobrevivientes que a continuación se relacionan, en la fecha de vencimiento de términos de formulación del recurso, en la forma en que deben presentarse para efectos de que puedan ser apreciados como prueba en el proceso, es decir, debidamente apostillados y traducidos, conforme lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso, respecto a pues el trámite es costoso y demorado, que de igual forma, se está surtiendo a través de una hija de la demandante que reside en el exterior, señora YASMINE PAYA POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.945.971 y correo electrónico: tugacolombiana@hotmail.fr, con la posibilidad de puedan estar en nuestro país, en aproximadamente e quince (15) días hábiles.

Como bien lo señala el Despacho, se produjo un error involuntario al “**presumir**” que los herederos citados habían fallecido ante la falta de certeza de este hecho, ya que ni la Registraduría, ni las notarías certifican la existencia de los respectivos registros de defunción y se señaló en el auto revocado la admisión contra sus “herederos indeterminados”.

No obstante lo expuesto, considero importante hacerle saber a la señora Juez, que el hecho de sus fallecimientos, es hecho real, conforme se concluye en las copias simples y sin traducir y apostillar que se adjuntan con este de los **REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN** de los señores **ELSY YUBER , MARIA NAYIBE y PUTARCO ELIAS POSADA OSPINA** y que explica y justifica la razón por la cual no se pudieran conseguir en las notarías de la ciudad de Cali y Yumbo, pues obedece a que estos fallecieron fuera de nuestro País, a saber:

ELSY YUBER POSADA OSPINA, falleció en la falleció en Estados Unidos, en el estado de Florida, ciudad de Miami, el 15 de marzo de 1991, conforme se establece y verifica en la copia simple del registro civil de defunción que se adjunta.

MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, (MARIA NAYIBE BROCHERO) falleció en Estados Unidos, en el Estado de Florida, en la ciudad de Hialeah, el 15 de marzo de 1991, conforme se establece y verifica en la copia simple del registro civil de defunción que se adjunta.

PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, falleció en el estado de CALIFORNIA – EEUU, EL 20 de octubre de 2018, conforme se establece y verifica en la copia simple del registro civil de defunción que se adjunta.

Estos documentos de igual forma, fueron entregados a la suscrita hace menos de un mes, con la información de que, fueron obtenidos, años después de haberse admitido la demanda.

Considero procedente hacerlos conocer a la señora Juez, para que conforme a su criterio sean valorados y para efectos de solicitar de manera respetuosa, se ordene el DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO por parte de la señora juez, le cual según lo ha señalado la Jurisprudencia, se debe hacer ***“cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”***. Y también para aclarar los hechos que durante el proceso no son claros y que sea necesario esclarecer para que conduzca al esclarecimiento de la verdad

JUEZ CIVIL-Deber legal de decretar pruebas de oficio - Sentencia T-615/19, proferida por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, expediente T-7.312.697 de fecha 16 de diciembre de 2019.

“El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”.

Estos documentos, al igual que el anteriormente citado, me fue entregada, en el momento de tener acceso y conocimiento del contenido del escrito de nulidad interpuesta, por una de las hijas de la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para verificar si una nulidad es insaneable debe el legislador taxativamente manifestarlo, es decir, que mientras no se dé alcance de insaneable, la nulidad puede ser convalidada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código General del Proceso que dispone cuáles aquellas nulidades son de carácter INSANEABLE, consagrando de manera expresa las siguientes: • Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior. - • Cuando se revive un proceso legalmente concluido y • Cuando se pretermite íntegramente la respectiva instancia, se tiene que con las pruebas sobrevinientes que se adjuntan con este escrito, se subsanan las falencias, yerros y/o errores que condujo al despacho a dejar sin efectos el auto interlocutorio 0452 de febrero 27 de 2020, y sea procedente, dentro del control de legalidad, revocar su decisión y ordenar la continuidad del proceso, sin más consideraciones que las señaladas.

Las pruebas son la piedra angular de toda decisión judicial, puesto que, el juez debe proferir su decisión con base en ellas (Código General del Proceso – Artículo 164)-. El aporte de las pruebas es esencial para la comprobación de un hecho que sustenta una pretensión o una excepción, por lo que, el Código establece las oportunidades probatorias en las que la parte puede “aportar el material que tenga en su poder”, o “realizar la petición al operador jurídico para que realice alguna actividad encaminada a obtener los elementos de prueba que no posee, y si bien es cierto, el demandante puede hacerlo principalmente en la demanda, conforme lo establece el Código General del Proceso, y en el traslado de las excepciones, en la contestación de la demanda, en el escrito de las excepciones; sin embargo, de manera excepcional se puede descubrir material probatorio con posterioridad a los escenarios previstos por la ley, por lo que tal situación se encontraría justificada en la medida en que si las partes hubieran tenido conocimiento de su existencia lo hubieran aportado, **éste es el caso de las pruebas sobrevinientes**. Ahora bien, el juez antes de realizar el juicio de admisibilidad de dichas pruebas deberá asegurarse que no sean “pruebas ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas o inútiles” (Código General del Proceso, art. 168).

En tal sentido, de manera respetuosa, solicito a la señora Juez, examinar si estas pruebas sobrevinientes cumplen con los requisitos de: a) CONDUCTENCIA, es decir que sea apta, idónea y permitida por la ley para demostrar determinado hecho; b) PERTINENCIA, es decir que entre la prueba y el hecho a demostrar haya lógica, por lo que depende de cada caso en particular; y c) la UTILIDAD, que la prueba preste un servicio al proceso y se someta a contradicción del apoderado de la demandada JAFIZA EDITH POSADA OSPINA, corriéndole el traslado respectivo, para su pronunciamiento, si su señoría lo considera procedente.

Finalmente me remito a lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso, para solicitar de manera respetuosa, se adopten por su despacho, en el presente caso, las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación injustificada del

proceso, con aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia, zanjando los inconvenientes planteados que afectan el normal desarrollo de la actividad procesal.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas para resolver el recurso impetrado, las siguientes:

1. Escritura Pública No. 2.493 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la notaria primera del Municipio de Yumbo.

ANEXOS

Me permito anexar para su información y fines señalados, los siguientes documentos:

1. Copia simple del Registro Civil de Defunción de **ELSY YUBER POSADA OSPINA**
2. Copia Registro Civil de Defunción de **MARIA NAYIBE POSADA OSPINA**
3. Registro Civil de Defunción de **PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA**
4. En forma de mensaje de datos (medio electrónico) la escritura pública señalada en el capítulo de pruebas y que se aporta con el escrito del recurso.

COMPETENCIA

Es competente para conocer el recurso interpuesto.

NOTIFICACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 802 de 2020, me permito indicar los canales digitales donde recibirán notificaciones las partes intervinientes

Mi poderdante ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA, la recibirá en el inmueble objeto de prescripción ubicado en la Carrera 2N No. 11-63, Barrio Lleras, Municipalidad de Yumbo (V). Correo electrónico: chiquita0323@hotmail.com - tugacolombiana@hotmail.fr

La suscrita apoderada PATRICIA RIOS LOPEZ, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 45 # 11 – 80 Barrio Departamental Cali (Valle), teléfonos 8891381 – Cel. 312 259 59 81, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de junio 13 de 2020, manifiesto la dirección de mi correo electrónico, que es el mismo con cual me encuentro inscrita en el Registro Nacional de Abogados: juridicopr1@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente,



PATRICIA RIOS LÓPEZ
C. C. 31.927.497 de Cali
T. P. 66.189 del C.S.J.



República de Colombia



Aa064648791



C8347795623

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (2493).

FECHA: CINCO (5) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES (DERECHOS HERENCIALES)	807	UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000)

--- DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	Nº. DE DOCUMENTO
LA PARTE VENDEDORA	WINSTON HERNAN POSADA OSPINA	C.C. N° 6.548.148
LA PARTE COMPRADORA	ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA	C.C. N° 29.971.904

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-99552
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	CALLE 11 Y 14 NORTE CRAS 2 Y 3 NORTE BARRIO FRAY PEÑA

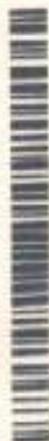
En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los CINCO (5) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE HERMAN GILBERTO JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO - NOTARIO ENCARGADO.

--- COMPARECENCIA ---

Comparecieron WINSTON HERNAN POSADA OSPINA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PUERTO RICO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 6.548.148, DE ESTADO CIVIL CASADO quien (es) en este instrumento público actúa (n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina VENDEDOR-CEDENTE, y ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA, MAYOR DE



C8347795623



30821MOBYM3AMES

18-09-19

12-11-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 29.971.904, DE ESTADO CIVIL CASADA quien (es) en este instrumento público actúa(n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina(n) **COMPRADORA-CESIONARIA**, hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

PRIMERO: Objeto.- LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa a **LA PARTE COMPRADORA LOS DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TITULO SINGULAR** que le correspondan o puedan corresponderle **TOTALMENTE** dentro del proceso de sucesión del (la) causante **MATILDE OSPINA DE POSADA**, quien falleció el **20 DE JUNIO DE 1977**, en **CALI (VALLE)**, y quien en vida se identifico con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 29.979.933**, tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción N°. **TOMO 2A, FOLIO 485** de la **NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE)**, que se agrega a este instrumento para que protocolice y haga parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan.

PARÁGRAFO. LOS DERECHOS A TITULO SINGULAR QUE SE VENDEN SE RADICAN EN EL SIGUIENTE BIEN: MATRICULA INMOBILIARIA: 370-99552 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. FICHA CATASTRAL: 0. TIPO DE PREDIO: URBANO. UBICACION: YUMBO. DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 11 Y 14 NORTE CRAS 2 Y 3 NORTE BARRIO FRAY PEÑA. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL PLANTADA. UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EN LA CALLE 11 Y 14 NORTE, ENTRE CARRERAS 2 Y 3 NORTE DEL BARRIO GUACANDA ANTES, AHORA FRAY PEÑA, CON UN CABIDA TOTAL DE 1.155M2; DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN EXTENSION DE 25.00 METROS, CON LA CARRERA 2 A NORTE; ORIENTE: EN EXTENSION DE 42.00 METROS, CON PREDIO DE LA SEÑORA MATILDE O. DE POSADA; SUR: EN EXTENSION DE 30.00 METROS CON LA CARRERA 2 NORTE Y OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 20.00 METROS, EN PARTE CON PREDIO DE SEGUNDO MIRANDA Y EN PARTE EN 22.00 METROS CON LA EXPONENTE VENDEDORA.



República de Colombia



Aa064648792



Ca347795822



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras, contratos públicos, certificados y documentos del territorio nacional

TRADICIÓN: LA PARTE VENDEDORA ADQUIRIÓ LOS DERECHOS QUE ENAJENA COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE MATILDE OSPINA DE POSADA, Y EL CAUSANTE ADQUIRIDO ASÍ: EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-99552 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI MEDIANTE: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 403 OTORGADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1973 EN LA NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO DE CALI. REGISTRADO EN LA MATRICULA ANTERIORMENTE PRECISADA. . SEGUNDA. Precio.- que hacen la venta de tales Derechos por la suma de UN MILLÓN PESOS (\$ 1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual declara recibidos de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción, declarando que no se ha hecho acto de enajenación a título alguno o a otra persona de los expresados Derechos.- **PARÁGRAFO: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL INCISO SEXTO (6) DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL PRECIO DE LA VENTA CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALA EN PRECIO DIFERENTE, NI EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DEL VALOR AQUÍ ESTIPULADO. TERCERA.-** Que desde esta misma fecha entregan a LA PARTE COMPRADORA en forma simbólica los Derechos y las Acciones objeto de este contrato, sin reserva ni limitación alguna. **CUARTA.** Que LA PARTE VENDEDORA saldrá al saneamiento de los Derechos objeto de esta venta, en todos los casos previstos por la ley. **QUINTA.- GASTOS:** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura será de cargo de LA PARTE COMPRADORA. Lo correspondiente a la RETENCIÓN EN LA FUENTE causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de LA PARTE VENDEDORA.

----- ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA -----

Continuando presente LA PARTE COMPRADORA de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su



Aa064648792

Ca347795822



1087255M8BYM-0AM

18-08-19

12-11-18

favor por estar en todo a satisfacción.-----

----- **ADVERTENCIAS** -----

EL Notario advirtió a los comparecientes; 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes

DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. **NOTA: EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL 12 DE MARZO DE 2012 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, EL NOTARIO ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. COMO FALSA TRADICIÓN**-----

----- **DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES** -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.-----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído



República de Colombia



Aa054648793



Ce347795621

por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.**

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
----------------------	-------------

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054648793

Ce347795621



1087795621

18-06-19

12-11-19

El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa064648791 - Aa064648792 - Aa064648793 - Aa064648794
Derechos	\$ 22690
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0691 del 24 de enero del 2019	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 10000
RECAUDOS	\$ 18600
IVA	\$ 20960
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR MARIA DEL PILAR PEREZ SANCHEZ.-----

LA PARTE VENDEDORA -----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
WINSTON HERNAN POSADA OSPINA CON C.C. N°. 6.548.148 ESTADO CIVIL: CASADO DIRECCIÓN: 7472 CARR 4485 BARRIO SAN JOSE QUEBRADILLAS PUEERTO RICO. 00678 TELÉFONO: 9879419429 CORREO ELECTRÓNICO: whposada47@comcast.net OCUPACIÓN: RETIRADO	<i>Winston H Posada</i>	

LA PARTE COMPRADORA -----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA CON C.C. N°. 29.971.904 ESTADO CIVIL: casada DIRECCIÓN: crv 2º nte #1163.	<i>Alba Posada O.</i> casada	



Matilde Ospina de Posada

En el Municipio de Cali

(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc., etc.)

a 20 del mes de junio de mil novecientos

1977 se presentó Joaquín Torres y manifestó que a las

del día 16 de junio de 1977 murió señores Matilde

Ospina de sexo femenino a la edad de 67 años, natural de

Caldas República de Colombia de estado civil Viuda que su última

ocupación fue la de Hogar y que la muerte ocurrió en Bello

que es hijo Legítimo

de Adelberto Ospina defensora que la causa

principal de la muerte fue Sufruto Misocardio que la certificó el doctor

En constancia se firma ante testigos.

El denunciante: Joaquín Torres Ccda. No. 16.582.9000

El testigo, Ccda. No.

El testigo, Ccda. No.

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



República de Colombia
 notario de Cali
 GLORIA F. ROSA
 Defensora
 Que el presente es copia autántica del original que reposa en el archivo de esta Notaría y obra en el serial No. TONO 2A Se expide para Trámites folio 485 pagales
 Artículo 110 Decreto 1260 de 1954 art. 21 Ley 969/2005
 Santiago de Cali 05 DIC 2019



República de Colombia

Ca 34785019

Contenido: 12-11-19



NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO

Es fiel y TERCERA (3) copia auténtica de la Escritura Pública No. 2493 del 5 DE DICIEMBRE DE 2019 Tomada de su original la cual expido y autorizo en SEIS (6) Hojas útiles con destino a: OFICINA DE CATASTRO en Yumbo, 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No AA19743999972313 en la página web www.notariaunicayumbo.com.co o al teléfono 869 5003 - 669 3887



Rosal Fernández Franco
Notario Tráiler

FL

THIS DOCUMENT HAS A LIGHT BACKGROUND ON TRUE WATERMARKED PAPER. HOLD TO LIGHT TO VERIFY FLORIDA WATERMARK.

FL

BUREAU of VITAL STATISTICS

LOCAL FILE NO. 004768		CERTIFICATE OF DEATH FLORIDA		91 027471	
1. DECEDENT'S NAME FIRST: Elsy MIDDLE: Yuber LAST: Posada			2. SEX Female		
3. DATE OF DEATH (Month, Day, Year) Found: March 15, 1991		4. SOCIAL SECURITY NUMBER *** **-7064		5a. AGE-Last Birthday (years) 46	5b. UNDER 1 YEAR Months: Days: Hours: Minutes:
6. DATE OF BIRTH (Month, Day, Year) October 31, 1944		7. BIRTHPLACE (City and State or Foreign Country) Colombia		8. WAS DECEDENT EVER IN U.S. ARMED FORCES? (Yes or No) No	
9a. PLACE OF DEATH (Check only one: see instructions on other side) HOSPITAL: <input type="checkbox"/> Inpatient <input type="checkbox"/> ER/Outpatient <input type="checkbox"/> DOA OTHER: <input type="checkbox"/> Nursing Home <input checked="" type="checkbox"/> Residence <input type="checkbox"/> Other (Specify)			9b. INSIDE CITY LIMITS? (Yes or No) No		
9c. FACILITY NAME (If not institution, give street and number) 171 N.W. 97th. Avenue, #316		9d. CITY, TOWN, OR LOCATION OF DEATH Miami		9e. COUNTY OF DEATH Dade	
10a. DECEDENT'S USUAL OCCUPATION Inspector		10b. KIND OF BUSINESS/INDUSTRY Automobile		11. MARITAL STATUS — Married, Never Married, Widowed, Divorced (Specify) Married	
10c. RESIDENCE — STATE Florida		10d. COUNTY Dade		12. SURVIVING SPOUSE (If wife, give maiden name) Pablo F. Montero	
10e. RESIDENCE — CITY, TOWN, OR LOCATION Miami		13d. STREET AND NUMBER 10001 West Flagler Street			
13a. INSIDE CITY LIMITS? (Yes or No) No		13b. ZIP CODE 33174		14. WAS DECEDENT OF HISPANIC OR HAITIAN ORIGIN? (Specify No or Yes — If yes, specify Haitian, Cuban, Mexican, Puerto Rican, etc.) <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Yes Specify: Colombian	
15. RACE — American Indian, Black, White, etc. Specify: White		16. DECEDENT'S EDUCATION (Specify only highest grade completed) Elementary/Secondary (0-12): 12 College (1-4 or 5+):			
17. FATHER'S NAME (First, Middle, Last) Oscar Antonio Posada			18. MOTHER'S NAME (First, Middle, Maiden Surname) Matilde Ospino Posada		
19a. INFORMANT'S NAME (Type/Print) Pablo F. Montero		19b. MAILING ADDRESS (Street and Number or Rural Route Number, City or Town, State, Zip Code) 10001 West Flagler Street Miami Florida 33174			
20a. METHOD OF DISPOSITION <input type="checkbox"/> Burial <input checked="" type="checkbox"/> Cremation <input type="checkbox"/> Removal from State <input type="checkbox"/> Donation <input type="checkbox"/> Other (Specify)		20b. PLACE OF DISPOSITION (Name of cemetery, crematory, or other place) South Florida Crematory		20c. LOCATION — City or Town, State Miami Florida	
21a. SIGNATURE OF FUNERAL SERVICE LICENSEE OR PERSON ACTING AS SUCH 		21b. LICENSE NUMBER (of Licensee) 2379		21c. NAME AND ADDRESS OF FACILITY Bernardo Garcia-Brake Funeral Home Corp. 8215 S.W. 40th Street Miami Fl. 33155	
22a. To the best of my knowledge, death occurred at the time, date and place and due to the cause(s) as stated. (Signature and Title)		22b. DATE SIGNED (Mo., Day, Yr.) 7-16-1991		22c. HOUR OF DEATH M	
22d. NAME OF ATTENDING PHYSICIAN IF OTHER THAN CERTIFIER (Type or Print)		23a. On the basis of examination and/or investigation, in my opinion death occurred at the time, date and place and due to the cause(s) and manner as stated. (Signature and Title)		23b. DATE SIGNED (Mo., Day, Yr.) July 8, 1991	
23d. PROMOSION DEAD (Mo., Day, Yr.) Found: March 15, 1991		23c. HOUR OF DEATH Unknown		23e. PROMOSION DEAD (Hour) Found: 8:49 AM	
24. NAME AND ADDRESS OF CERTIFIER (PHYSICIAN, MEDICAL EXAMINER) (Type or Print) Jay S. Barnhart, Jr., M.D. Medical Examiner Department Number One On Bob Hope Road, Miami, Florida. 33136					
25a. SUBREGISTRAR — SIGNATURE AND DATE 7-16-1991		25b. LOCAL REGISTRAR — SIGNATURE 		25c. DATE REGISTERED JUL 17 1991	

The first five digits of the decedent's Social Security Number has been redacted pursuant to §119.071(5), Florida Statutes.

 STATE REGISTRAR

 DATE ISSUED: **July 27, 2020**
 REQ: 2021758138

THE ABOVE SIGNATURE CERTIFIES THAT THIS IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE OFFICIAL RECORD ON FILE IN THIS OFFICE. THIS DOCUMENT IS PRINTED OR PHOTOCOPIED ON SECURITY PAPER WITH WATERMARKS OF THE GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA. DO NOT ACCEPT WITHOUT VERIFYING THE PRESENCE OF THE WATERMARKS. THE DOCUMENT FACE CONTAINS A MULTICOLORED BACKGROUND, GOLD EMBOSSED SEAL, AND THERMOCHROMIC FL. THE BACK CONTAINS SPECIAL LINES WITH TEXT. THE DOCUMENT WILL NOT PRODUCE A COLOR COPY.

WARNING:



* 4 7 9 2 1 9 5 A *

DH FORM 1946 (03-13)

CERTIFICATION OF VITAL RECORD



VOID IF ALTERED OR ERASED

VOID IF ALTERED OR ERASED

BUREAU of VITAL STATISTICS

013782

CERTIFICATE OF DEATH
FLORIDA

94 104667

LOCAL FILE NO.		013782		CERTIFICATE OF DEATH FLORIDA		94 104667	
1. DECEDENT'S NAME		FIRST	MIDDLE	LAST		2. SEX	
		MARIA	NAYIBE	BROCHERO		Female	
3. DATE OF DEATH (Month, Day, Year)		4. SOCIAL SECURITY NUMBER		5a. AGE—Last Birthday (years)	5b. UNDER 1 YEAR	5c. UNDER 1 Day	
September 14, 1994		589-11-7850		54	Months	Days	Hours
6. DATE OF BIRTH (Month, Day, Year)		7. BIRTHPLACE (City and State or Foreign Country)				8. WAS DECEDENT EVER IN U.S. ARMED FORCES? (Yes or No)	
June 28, 1940		Colombia				No	
9a. PLACE OF DEATH (Check only one; see instructions on other side)						9b. INSIDE CITY LIMITS? (Yes or No)	
HOSPITAL: <input type="checkbox"/> Inpatient <input checked="" type="checkbox"/> ER/Outpatient <input type="checkbox"/> DOA <input type="checkbox"/> OTHER: <input type="checkbox"/> Nursing Home <input type="checkbox"/> Residence <input type="checkbox"/> Other (Specify)						Yes	
9c. FACILITY NAME (If not institution, give street and number)				9d. CITY, TOWN, OR LOCATION OF DEATH		9e. COUNTY OF DEATH	
Palmetto General Hospital				Hialeah		Dade	
10a. DECEDENT'S USUAL OCCUPATION		10b. KIND OF BUSINESS/INDUSTRY		11. MARITAL STATUS — Married, Never Married, Widowed, Divorced (Specify)		12. SURVIVING SPOUSE (If wife, give maiden name)	
Homemaker		Own Home		Married		Fernando Brochero	
13a. RESIDENCE — STATE		13b. COUNTY		13c. CITY, TOWN, OR LOCATION		13d. STREET AND NUMBER	
Florida		Dade		Hialeah		2825 West 76 Street	
13e. INSIDE CITY LIMITS? (Yes or No)		13f. ZIP CODE		14. WAS DECEDENT OF HISPANIC OR HAITIAN ORIGIN? (Specify No or Yes — If yes, specify Haitian, Cuban, Mexican, Puerto Rican, etc.) <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Yes		15. RACE — American Indian, Black, White, etc. Specify	
Yes		33016		Specify: Colombian		White	
16. DECEDENT'S EDUCATION (Specify only highest grade completed)				17. FATHER'S NAME (First, Middle, Last)			
Elementary/Secondary <input type="checkbox"/> College (1-4 or 5+) <input type="checkbox"/> 11				Oscar Antonio Posada			
18. MOTHER'S NAME (First, Middle, Maiden Surname)				19a. INFORMANT'S NAME (Type/Print)			
Matilde Ospina				Fernando Brochero			
19b. MAILING ADDRESS (Street and Number or Rural Route Number, City or Town, State, Zip Code)				20a. METHOD OF DISPOSITION			
2825 West 76 Street, Hialeah, Florida 33016				<input type="checkbox"/> Burial <input checked="" type="checkbox"/> Cremation <input type="checkbox"/> Removal from State <input type="checkbox"/> Donation <input type="checkbox"/> Other (Specify)			
20b. PLACE OF DISPOSITION (Name of cemetery, crematory, or other place)		20c. LOCATION — City or Town, State		21a. SIGNATURE OF FUNERAL SERVICE LICENSEE OR PERSON ACTING AS SUCH		21b. LICENSE NUMBER (of Licensee)	
Woodlawn Park Crematory		Miami, Florida		<i>Armando Elias</i>		3911	
21c. NAME AND ADDRESS OF FACILITY		22a. To the best of my knowledge, death occurred at the time, date and place and due to the cause(s) as stated.		22b. DATE SIGNED (Mo., Day, Yr.)		22c. HOUR OF DEATH	
Rivero Funeral Homes 373-377 West 9 Street Hialeah, FL 33010		<i>Bruce A. Hyma, M.D.</i>		September 15, 1994		11:31	
22d. NAME OF ATTENDING PHYSICIAN IF OTHER THAN CERTIFIER (Type or Print)		22e. HOUR OF DEATH		23a. On the basis of examination and/or investigation in my opinion death occurred at the time, date and place and due to the cause(s) and manner as stated.		23b. DATE SIGNED (Mo., Day, Yr.)	
BRUCE A. HYMA, M.D.		M		<i>Bruce A. Hyma, M.D.</i>		September 15, 1994	
23c. MEDICAL EXAMINER'S CASE #		23d. HOUR OF DEATH		24. NAME AND ADDRESS OF CERTIFIER (PHYSICIAN, MEDICAL EXAMINER) (Type or Print)		25a. SUBREGISTRAR — SIGNATURE AND DATE	
94-11-02389		A		BRUCE A. HYMA, M.D. MEDICAL EXAMINER DEPARTMENT NUMBER ONE ON BOB HOPE ROAD MIAMI, FLORIDA 33136		<i>Chris A. Zupara</i> 9-16-94	
25b. LOCAL REGISTRAR — SIGNATURE		25c. DATE REGISTERED		26. PART I. Enter the diseases, injuries, or complications that caused the death. Do not enter the mode of dying, such as cardiac or respiratory arrest, shock, or heart failure. List only one cause on each line.		Approximate Interval Between Onset and Death	
<i>Maurice Darden</i>		SEP 19 1994		IMMEDIATE CAUSE (Final disease or condition resulting in death) →			
				a. Occlusive Coronary Atherosclerosis			
				DUE TO (OR AS A CONSEQUENCE OF):			
				b. _____			
				DUE TO (OR AS A CONSEQUENCE OF):			
				c. _____			
				DUE TO (OR AS A CONSEQUENCE OF):			
				d. _____			
PART II. Other significant conditions contributing to death but not resulting in the underlying cause given in Part I.		27a. WAS AN AUTOPSY PERFORMED? (Yes or No)		27b. WERE AUTOPSY FINDINGS USED TO COMPLETE CAUSE OF DEATH? (Yes or No)		28. CASE REPORTED TO MEDICAL EXAMINER? (Yes or No)	
		Yes		Yes		Yes	
29. IF FEMALE, WAS THERE A PREGNANCY IN THE PAST 3 MONTHS? <input type="checkbox"/> YES <input checked="" type="checkbox"/> NO		30a. IF SURGERY IS MENTIONED IN PART I OR II ENTER CONDITION FOR WHICH IT WAS PERFORMED		30b. DATE OF SURGERY (Mo., Day, Year)			
31. PROBABLE MANNER OF DEATH (Specify) Natural, accident, suicide, homicide, or undetermined.		32a. DATE OF INJURY (Month, Day, Year)		32b. TIME OF INJURY		32c. INJURY AT WORK? (Yes or No)	
				M			
		32d. DESCRIBE HOW INJURY OCCURRED		32e. PLACE OF INJURY — At home, farm, street, factory, etc. (Specify)		32f. LOCATION (Street and Number or Rural Route Number, City or Town, State)	

VOID IF ALTERED OR ERASED

COUNTY OF ORANGE
CLERK-RECORDER

3052018024193

CERTIFICATE OF DEATH

3201830001941

Form containing fields for decedent's personal data, residence, informant, spouse/parent information, funeral director, place of death, cause of death, physician's certification, and coroner's use only.

326113



* 001115418 *

CERTIFIED COPY OF VITAL RECORDS
STATE OF CALIFORNIA, COUNTY OF ORANGE

This is a true and exact reproduction of the document officially registered and placed on file in the OFFICE OF THE ORANGE COUNTY CLERK-RECORDER.

DATE ISSUED

AUG 10 2020

This copy not valid unless prepared on engraved border displaying seal and signature of Clerk-Recorder.

Hugh Nguyen

HUGH NGUYEN
CLERK-RECORDER
ORANGE COUNTY, CALIFORNIA



RENVIO CON CORRECCIO - RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022

Patricia Ríos López <Juridicoprl@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 14:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pipedominguez08@hotmail.com <pipedominguez08@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

2. ANEXO 1. ESCRITURA.pdf; 3. ANEXO 2. REGISTROS DEFUNCION.pdf; RECURSO DE REPOSICION - RAD# 2020-00094-00.pdf;

Cordial saludo.

REENVIO nuevamente el asunto referenciado, en cuanto se precisó corregir la fecha de fallecimiento de la señora MARIA NAYIBE BROCHERO- (MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, por cuanto había quedado mal digitada.

En este orden de ideas, solicito de manera comedida, TENER ESTE ULTIMO como el escrito presentado.

Atentamente,

PATRICIA RIOS LÓPEZ

Abogada Litigante

Contratista Secretaria de Educación Departamental

Oficina de Inspección y Vigilancia

De: Patricia Ríos López

Enviado el: lunes, 29 de agosto de 2022 1:06 p. m.

Para: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: pipedominguez08@hotmail.com

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022

Importancia: Alta

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Municipio de Yumbo (Valle)

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022

PROCESO PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)

Demandante: ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA – C.C. No. 29.971.904

Demandados: 1) PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

2) HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA DE POSADA

3) HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA POSADA:

1.- JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ– C.C. No. 29.972.250

2.- ELSY YUBER POSADA OSPINA

3.- PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA

5.- MARIA NAYIBE POSADA OSPINA

4) HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MARIA DUFAY POSADA OSPINA, FALLECIDA

Adjunto en archivo PDF, el asunto referenciado.

Atentamente,

PATRICIA RIOS LÓPEZ

Abogada Litigante

Contratista Secretaria de Educación Departamental

Oficina de Inspección y Vigilancia



PATRICIA RÍOS LÓPEZ
Carrera 45 # 11-80 Cali (V)
Teléfonos 889 13 81 - 3122595981
Email: juridicopr1@hotmail.com

Doctora
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Municipio de Yumbo (Valle)

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022**

PROCESO **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**

Demandante: **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA – C.C. No. 29.971.904**

Demandados: **1) PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

2) HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA DE POSADA

3) HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA POSADA:

1.- JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ– C.C. No. 29.972.250
2.- ELSY YUBER POSADA OSPINA
3.- PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA
5.- MARIA NAYIBE POSADA OSPINA

4) HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MARIA DUFAY POSADA OSPINA, FALLECIDA

PATRICIA RIOS LOPEZ, mayor de edad, vecina, domiciliada y domiciliada en Cali, en donde me encuentro cedula con el número 31.927.497 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.189 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado, como apoderada judicial de la señora **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA**, dentro de los términos de Ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra Auto Interlocutorio No. 1575 de fecha 19 de agosto de 2022, notificado en Estado No. 150 el 24 de agosto de 2022, por medio del cual se deja sin efecto el auto interlocutorio No. 0452 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda referenciada y todo lo que del dependa.

PETICION:

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito la señora Juez, **SE REVOQUE** el auto y en su defecto se ordene continuar con las etapas procesales pertinentes.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos y fundamentos de hecho y de derecho, que sustentan el Recurso de REPOSICION, la existencia de pruebas sobrevinientes significativa para conjurar las falencias o errores que se señalan como sustento para la decisión adoptada y que aporta solución en la resolución del problema jurídico y/o el derecho de defensa,

planteado, subsanando los yerros jurídicos encontrados, dada su condición de prueba sobreviviente.

1. CAUSAL DE INADMISION POR NO INCLUSION COMO DEMANDADO AL HEREDERO WISTON HERNAN POSADA OSPINA:

Si bien es cierto el citado señor ostentaba la calidad de heredero al ser hijo de la persona que figura como propietaria del inmueble objeto del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, , señora MATILDE OSPINA DE POSADA, no menos lo es, que al momento de entrarse la relación jurídica procesal, con la ADMISION DE LA DEMANDA, ya no tenía dicha calidad, por haber suscrito ante la Notaría Primera del Circulo de Yumbo, Escritura Pública No. 2.493, mediante la cual, en calidad de VENDEDOR-CEDENTE, transfirió a título compraventa a favor de la señora ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No., 29.971.904, los derechos herenciales y acciones a título singular que le pudieran corresponder totalmente dentro del proceso de sucesión de la causante MATILDE OSPINA DE POSADA, en el bien inmueble a usucapir, esto es el inmueble ubicado en la **CARRERA 2N No. 11- 63 - BARRIO LLERAS**, conforme a la actual nomenclatura (nomenclatura anterior: Calle 11 y 14 Norte, entre las carreras 2a y 3a Norte / K2N 11N-63- barrios "Guacanda" y "Fray Peña"); inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **370-99552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, y con I. Predial No. 010100270002000.

Esta es una de las razón por la cual no se incluyó el citado como demandado dentro del proceso, pues la firma de la escritura se efectuó un día antes de la presentación de la demanda, pero no se tenía legalizada la negociación hasta tanto no se hiciera entrega de las copias auténticas de la escritura. Como quiera que esta omisión no fue considerada por el despacho en la oportunidad procesal prevista, por lo cual no se requirió subsanarla, pero que ahora se precisa poner en conocimiento del Despacho, conforme a las consideraciones expresadas en el auto recurrido; y la otra razón es que tan solo en el momento de tener acceso y conocimiento del contenido del escrito de nulidad interpuesta, me fue entregada el instrumento publico citado, por una de las hijas de la demandante.

PRONUNCIAMIENTO QUE NO CONSTITUYE RECURSO, SOBRE LA CAUSAL DE INADMISION REFERIDA AL ERROR DEL DESPACHO DE ADMITIR LA DEMANDA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INTEDERMINADOS DE ELSY YUBER , MARIA NAYIBE y PUTARCO ELIAS POSADA OSPINA.

Esta información que a continuación expongo, no lo formulo como RECURSO, en primer lugar porque no es de mi competencia, subsanar el error en que incurrió el Despacho Judicial y en segundo lugar, por cuanto no fue posible aportar las pruebas sobrevivientes que a continuación se relacionan, en la fecha de vencimiento de términos de formulación del recurso, en la forma en que deben presentarse para efectos de que puedan ser apreciados como prueba en el proceso, es decir, debidamente apostillados y traducidos, conforme lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso, respecto a pues el trámite es costoso y demorado, que de igual forma, se está surtiendo a través de una hija de la demandante que reside en el exterior, señora YASMINE PAYA POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.945.971 y correo electrónico: tugacolombiana@hotmail.fr, con la posibilidad de puedan estar en nuestro país, en aproximadamente e quince (15) días hábiles.

Como bien lo señala el Despacho, se produjo un error involuntario al “**presumir**” que los herederos citados habían fallecido ante la falta de certeza de este hecho, ya que ni la Registraduría, ni las notarías certifican la existencia de los respectivos registros de defunción y se señaló en el auto revocado la admisión contra sus “herederos indeterminados”.

No obstante lo expuesto, considero importante hacerle saber a la señora Juez, que el hecho de sus fallecimientos, es hecho real, conforme se concluye en las copias simples y sin traducir y apostillar que se adjuntan con este de los **REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN** de los señores **ELSY YUBER , MARIA NAYIBE y PUTARCO ELIAS POSADA OSPINA** y que explica y justifica la razón por la cual no se pudieran conseguir en las notarías de la ciudad de Cali y Yumbo, pues obedece a que estos fallecieron fuera de nuestro País, a saber:

ELSY YUBER POSADA OSPINA, falleció en la falleció en Estados Unidos, en el estado de Florida, ciudad de Miami, el 15 de marzo de 1991, conforme se establece y verifica en la copia simple del registro civil de defunción que se adjunta.

MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, (MARIA NAYIBE BROCHERO) falleció en Estados Unidos, en el Estado de Florida, en la ciudad de Hialeah, el 14 de septiembre de 1994, conforme se establece y verifica en la copia simple del registro civil de defunción que se adjunta.

PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, falleció en el estado de CALIFORNIA – EEUU, EL 20 de octubre de 2018, conforme se establece y verifica en la copia simple del registro civil de defunción que se adjunta.

Estos documentos de igual forma, fueron entregados a la suscrita hace menos de un mes, con la información de que, fueron obtenidos, años después de haberse admitido la demanda.

Considero procedente hacerlos conocer a la señora Juez, para que conforme a su criterio sean valorados y para efectos de solicitar de manera respetuosa, se ordene el DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO por parte de la señora juez, le cual según lo ha señalado la Jurisprudencia, se debe hacer ***“cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”***. Y también para aclarar los hechos que durante el proceso no son claros y que sea necesario esclarecer para que conduzca al esclarecimiento de la verdad

JUEZ CIVIL-Deber legal de decretar pruebas de oficio - Sentencia T-615/19, proferida por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, expediente T-7.312.697 de fecha 16 de diciembre de 2019.

“El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”.

Estos documentos, al igual que el anteriormente citado, me fue entregada, en el momento de tener acceso y conocimiento del contenido del escrito de nulidad interpuesta, por una de las hijas de la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para verificar si una nulidad es insaneable debe el legislador taxativamente manifestarlo, es decir, que mientras no se dé alcance de insaneable, la nulidad puede ser convalidada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código General del Proceso que dispone cuáles aquellas nulidades son de carácter INSANEABLE, consagrando de manera expresa las siguientes: • Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior. - • Cuando se revive un proceso legalmente concluido y • Cuando se pretermite íntegramente la respectiva instancia, se tiene que con las pruebas sobrevinientes que se adjuntan con este escrito, se subsanan las falencias, yerros y/o errores que condujo al despacho a dejar sin efectos el auto interlocutorio 0452 de febrero 27 de 2020, y sea procedente, dentro del control de legalidad, revocar su decisión y ordenar la continuidad del proceso, sin más consideraciones que las señaladas.

Las pruebas son la piedra angular de toda decisión judicial, puesto que, el juez debe proferir su decisión con base en ellas (Código General del Proceso – Artículo 164)-. El aporte de las pruebas es esencial para la comprobación de un hecho que sustenta una pretensión o una excepción, por lo que, el Código establece las oportunidades probatorias en las que la parte puede “aportar el material que tenga en su poder”, o “realizar la petición al operador jurídico para que realice alguna actividad encaminada a obtener los elementos de prueba que no posee, y si bien es cierto, el demandante puede hacerlo principalmente en la demanda, conforme lo establece el Código General del Proceso, y en el traslado de las excepciones, en la contestación de la demanda, en el escrito de las excepciones; sin embargo, de manera excepcional se puede descubrir material probatorio con posterioridad a los escenarios previstos por la ley, por lo que tal situación se encontraría justificada en la medida en que si las partes hubieran tenido conocimiento de su existencia lo hubieran aportado, **éste es el caso de las pruebas sobrevinientes**. Ahora bien, el juez antes de realizar el juicio de admisibilidad de dichas pruebas deberá asegurarse que no sean “pruebas ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas o inútiles” (Código General del Proceso, art. 168).

En tal sentido, de manera respetuosa, solicito a la señora Juez, examinar si estas pruebas sobrevinientes cumplen con los requisitos de: a) CONDUCTENCIA, es decir que sea apta, idónea y permitida por la ley para demostrar determinado hecho; b) PERTINENCIA, es decir que entre la prueba y el hecho a demostrar haya lógica, por lo que depende de cada caso en particular; y c) la UTILIDAD, que la prueba preste un servicio al proceso y se someta a contradicción del apoderado de la demandada JAFIZA EDITH POSADA OSPINA, corriéndole el traslado respectivo, para su pronunciamiento, si su señoría lo considera procedente.

Finalmente me remito a lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso, para solicitar de manera respetuosa, se adopten por su despacho, en el presente caso,

las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación injustificada del proceso, con aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia, zanjando los inconvenientes planteados que afectan el normal desarrollo de la actividad procesal.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas para resolver el recurso impetrado, las siguientes:

1. Escritura Pública No. 2.493 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la notaria primera del Municipio de Yumbo.

ANEXOS

Me permito anexar para su información y fines señalados, los siguientes documentos:

1. Copia simple del Registro Civil de Defunción de **ELSY YUBER POSADA OSPINA**
2. Copia Registro Civil de Defunción de **MARIA NAYIBE POSADA OSPINA**
3. Registro Civil de Defunción de **PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA**
4. En forma de mensaje de datos (medio electrónico) la escritura pública señalada en el capítulo de pruebas y que se aporta con el escrito del recurso.

COMPETENCIA

Es competente para conocer el recurso interpuesto.

NOTIFICACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 802 de 2020, me permito indicar los canales digitales donde recibirán notificaciones las partes intervinientes

Mi poderdante ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA, la recibirá en el inmueble objeto de prescripción ubicado en la Carrera 2N No. 11-63, Barrio Lleras, Municipalidad de Yumbo (V). Correo electrónico: chiquita0323@hotmail.com - tugacolombiana@hotmail.fr

La suscrita apoderada PATRICIA RIOS LOPEZ, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 45 # 11 – 80 Barrio Departamental Cali (Valle), teléfonos 8891381 – Cel. 312 259 59 81, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de junio 13 de 2020, manifiesto la dirección de mi correo electrónico, que es el mismo con cual me encuentro inscrita en el Registro Nacional de Abogados: juridicopr1@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente,



PATRICIA RIOS LÓPEZ
C. C. 31.927.497 de Cali

T. P. 66.189 del C.S.J.



República de Colombia



Aa064648791



C8347795623

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (2493).

FECHA: CINCO (5) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES (DERECHOS HERENCIALES)	807	UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000)

--- DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	Nº. DE DOCUMENTO
LA PARTE VENDEDORA	WINSTON HERNAN POSADA OSPINA	C.C. N° 6.548.148
LA PARTE COMPRADORA	ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA	C.C. N° 29.971.904

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-99552
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	CALLE 11 Y 14 NORTE CRAS 2 Y 3 NORTE BARRIO FRAY PEÑA

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los CINCO (5) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE HERMAN GILBERTO JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO - NOTARIO ENCARGADO.

--- COMPARECENCIA ---

Comparecieron WINSTON HERNAN POSADA OSPINA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PUERTO RICO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 6.548.148, DE ESTADO CIVIL CASADO quien (es) en este instrumento público actúa (n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina VENDEDOR-CEDENTE, y ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA, MAYOR DE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



30821MOBYM3AMES 18-09-19

C8347795623

12-11-19

EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 29.971.904, DE ESTADO CIVIL CASADA quien (es) en este instrumento público actúa(n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina(n) **COMPRADORA-CESIONARIA**, hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

PRIMERO: Objeto.- LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa a **LA PARTE COMPRADORA LOS DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TITULO SINGULAR** que le correspondan o puedan corresponderle **TOTALMENTE** dentro del proceso de sucesión del (la) causante **MATILDE OSPINA DE POSADA**, quien falleció el **20 DE JUNIO DE 1977**, en **CALI (VALLE)**, y quien en vida se identifico con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 29.979.933**, tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción N°. **TOMO 2A, FOLIO 485** de la **NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE)**, que se agrega a este instrumento para que protocolice y haga parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan.

PARÁGRAFO. LOS DERECHOS A TITULO SINGULAR QUE SE VENDEN SE RADICAN EN EL SIGUIENTE BIEN: MATRICULA INMOBILIARIA: 370-99552 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. FICHA CATASTRAL: 0. TIPO DE PREDIO: URBANO. UBICACION: YUMBO. DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 11 Y 14 NORTE CRAS 2 Y 3 NORTE BARRIO FRAY PEÑA. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL PLANTADA. UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EN LA CALLE 11 Y 14 NORTE, ENTRE CARRERAS 2 Y 3 NORTE DEL BARRIO GUACANDA ANTES, AHORA FRAY PEÑA, CON UN CABIDA TOTAL DE 1.155M2; DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN EXTENSION DE 25.00 METROS, CON LA CARRERA 2 A NORTE; ORIENTE: EN EXTENSION DE 42.00 METROS, CON PREDIO DE LA SEÑORA MATILDE O. DE POSADA; SUR: EN EXTENSION DE 30.00 METROS CON LA CARRERA 2 NORTE Y OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 20.00 METROS, EN PARTE CON PREDIO DE SEGUNDO MIRANDA Y EN PARTE EN 22.00 METROS CON LA EXPONENTE VENDEDORA.



República de Colombia



Aa064648792



Ca347795822



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras, contratos públicos, certificados y documentos del territorio nacional.

TRADICIÓN: LA PARTE VENDEDORA ADQUIRIÓ LOS DERECHOS QUE ENAJENA COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE MATILDE OSPINA DE POSADA, Y EL CAUSANTE ADQUIRIDO ASÍ: EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-99552 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI MEDIANTE: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 403 OTORGADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1973 EN LA NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO DE CALI. REGISTRADO EN LA MATRICULA ANTERIORMENTE PRECISADA. SEGUNDA. Precio.- que hacen la venta de tales Derechos por la suma de UN MILLÓN PESOS (\$ 1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual declara recibidos de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción, declarando que no se ha hecho acto de enajenación a título alguno o a otra persona de los expresados Derechos.- **PARÁGRAFO: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL INCISO SEXTO (6) DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL PRECIO DE LA VENTA CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALA EN PRECIO DIFERENTE, NI EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DEL VALOR AQUÍ ESTIPULADO. TERCERA.-** Que desde esta misma fecha entregan a LA PARTE COMPRADORA en forma simbólica los Derechos y las Acciones objeto de este contrato, sin reserva ni limitación alguna. **CUARTA.** Que LA PARTE VENDEDORA saldrá al saneamiento de los Derechos objeto de esta venta, en todos los casos previstos por la ley. **QUINTA.- GASTOS:** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura será de cargo de LA PARTE COMPRADORA. Lo correspondiente a la RETENCIÓN EN LA FUENTE causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de LA PARTE VENDEDORA.

----- ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA -----

Continuando presente LA PARTE COMPRADORA de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su



Aa064648792

Ca347795822



1087255M8BYM-0AM

18-09-19

12-11-18

favor por estar en todo a satisfacción.-----

----- **ADVERTENCIAS** -----

EL Notario advirtió a los comparecientes; 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes

DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. **NOTA: EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL 12 DE MARZO DE 2012 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, EL NOTARIO ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. COMO FALSA TRADICIÓN**-----

----- **DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES** -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.-----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído



República de Colombia



Aa054648793



Ce347795621

por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.**

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
----------------------	-------------

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054648793

Ce347795621



1087784530201845

18-06-19

Cadencia de vigencia

Cadencia de vigencia 12-1-19

El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa064648791 - Aa064648792 - Aa064648793 - Aa064648794
Derechos	\$ 22690
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0691 del 24 de enero del 2019	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 10000
RECAUDOS	\$ 18600
IVA	\$ 20960
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR MARIA DEL PILAR PEREZ SANCHEZ.-----

LA PARTE VENDEDORA -----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
WINSTON HERNAN POSADA OSPINA CON C.C. N°. 6.548.148 ESTADO CIVIL: CASADO DIRECCIÓN: DOMICILIO: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: OCUPACIÓN:	<i>Winston H Posada</i> CASADO 7472 CARR 4485 BARRIO SAN JOSE QUEBRADILLAS PUERTO RICO. 00678 9879419429 whposada47@comcast.net RETIRADO	

LA PARTE COMPRADORA -----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA CON C.C. N°. 29.971.904 ESTADO CIVIL: DIRECCIÓN:	<i>Alba Posada O.</i> casada era 2ª nte #1163.	



Matilde Ospina de Posada

En el Municipio de Cali

(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc., etc.)

a 20 del mes de junio de mil novecientos

1977 se presentó Joaquín Torres y manifestó que a las

del día 16 de junio de 1977 murió señora Matilde

Ospina de sexo femenino a la edad de 67 años, natural de

Caldas República de Colombia de estado civil Viuda que su última

ocupación fue la de Hogar y que la muerte ocurrió en

que es hijo Legítimo

de Feliposo Ospina defensora que la causa

principal de la muerte fue Sufruto Misocardio que la certificó el doctor

Felipe Torres # 428 - En constancia se firma ante testigos.

El denunciante: Joaquín Torres Ccda. No. 16.582.9000

El testigo, Ccda. No.

El testigo, Ccda. No.

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



República de Colombia
 notario de Cali
 GLORIA F. ROSA
 Defensora
 Que el presente es copia autántica del original que reposa en el archivo de esta Notaría y obra en el serial No. TONO 2A Se expide para Trámites folio 485 pagales
 Artículo 110 Decreto 1260 de 1954 art. 21 Ley 969/2005
 Santiago de Cali 05 DIC 2019



República de Colombia

Ca 347785019

Contenido: 12-11-19



NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO

Es fiel y TERCERA (3) copia auténtica de la Escritura Pública No. 2493 del 5 DE DICIEMBRE DE 2019 Tomada de su original la cual expido y autorizo en SEIS (6) Hojas útiles con destino a: OFICINA DE CATASTRO en Yumbo, 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No AA19743999972313 en la página web www.notariaunicayumbo.com.co o al teléfono 869 5003 - 669 3887



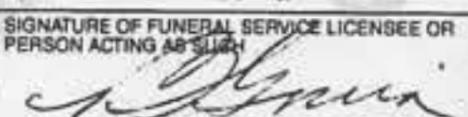
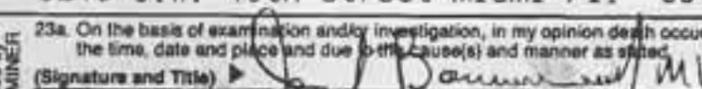
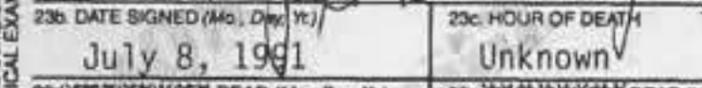
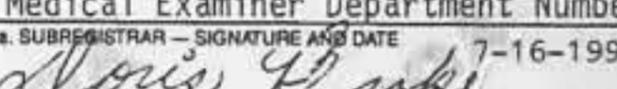
Rosal Fernández Franco
Notario Titular

FL

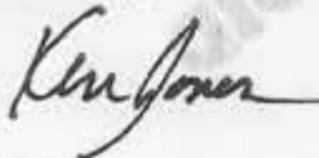
THIS DOCUMENT HAS A LIGHT BACKGROUND ON TRUE WATERMARKED PAPER. HOLD TO LIGHT TO VERIFY FLORIDA WATERMARK.

FL

BUREAU of VITAL STATISTICS

LOCAL FILE NO. 004768		CERTIFICATE OF DEATH FLORIDA		91 027471	
1. DECEDENT'S NAME FIRST: Elsy MIDDLE: Yuber LAST: Posada			2. SEX Female		
3. DATE OF DEATH (Month, Day, Year) Found: March 15, 1991		4. SOCIAL SECURITY NUMBER *** ** -7064		5a. AGE - Last Birthday (years) 46	
6. DATE OF BIRTH (Month, Day, Year) October 31, 1944		7. BIRTHPLACE (City and State or Foreign Country) Colombia		5b. UNDER 1 YEAR Months: _____ Days: _____	
8. WAS DECEDENT EVER IN U.S. ARMED FORCES? (Yes or No) No		9a. PLACE OF DEATH (Check only one: see instructions on other side)		5c. UNDER 1 DAY Hours: _____ Minutes: _____	
9b. INSIDE CITY LIMITS? (Yes or No) No		9c. COUNTY OF DEATH Dade		9d. HOSPITAL: <input type="checkbox"/> Inpatient <input type="checkbox"/> ER/Outpatient <input type="checkbox"/> DOA <input type="checkbox"/> OTHER: <input type="checkbox"/> Nursing Home <input checked="" type="checkbox"/> Residence <input type="checkbox"/> Other (Specify)	
9e. FACILITY NAME (If not institution, give street and number) 171 N.W. 97th. Avenue, #316		9f. CITY, TOWN, OR LOCATION OF DEATH Miami		9g. COUNTY OF DEATH Dade	
10a. DECEDENT'S USUAL OCCUPATION Inspector		10b. KIND OF BUSINESS/INDUSTRY Automobile		11. MARITAL STATUS — Married, Never Married, Widowed, Divorced (Specify) Married	
12. SURVIVING SPOUSE (If wife, give maiden name) Pablo F. Montero		13a. RESIDENCE — STATE Florida		13b. COUNTY Dade	
13c. CITY, TOWN, OR LOCATION Miami		13d. STREET AND NUMBER 10001 West Flagler Street		13e. ZIP CODE 33174	
13f. INSIDE CITY LIMITS? (Yes or No) No		14. WAS DECEDENT OF HISPANIC OR HAITIAN ORIGIN? (Specify No or Yes — If yes, specify Haitian, Cuban, Mexican, Puerto Rican, etc.) <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Yes Specify: Colombian		15. RACE — American Indian, Black, White, etc. Specify: White	
16. DECEDENT'S EDUCATION (Specify only highest grade completed) Elementary/Secondary (0-12): 12 College (13-16 or 5+): _____		17. FATHER'S NAME (First, Middle, Last) Oscar Antonio Posada		18. MOTHER'S NAME (First, Middle, Maiden Surname) Matilde Ospino Posada	
19a. INFORMANT'S NAME (Type/Print) Pablo F. Montero		19b. MAILING ADDRESS (Street and Number or Rural Route Number, City or Town, State, Zip Code) 10001 West Flagler Street Miami Florida 33174			
20a. METHOD OF DISPOSITION <input type="checkbox"/> Burial <input checked="" type="checkbox"/> Cremation <input type="checkbox"/> Removal from State <input type="checkbox"/> Donation <input type="checkbox"/> Other (Specify)		20b. PLACE OF DISPOSITION (Name of cemetery, crematory, or other place) South Florida Crematory		20c. LOCATION — City or Town, State Miami Florida	
21a. SIGNATURE OF FUNERAL SERVICE LICENSEE OR PERSON ACTING AS SUCH 		21b. LICENSE NUMBER (of Licensee) 2379		21c. NAME AND ADDRESS OF FACILITY Bernardo Garcia-Brake Funeral Home Corp. 8215 S.W. 40th Street Miami Fl. 33155	
22a. To the best of my knowledge, death occurred at the time, date and place and due to the cause(s) as stated. (Signature and Title) 		22b. DATE SIGNED (Mo., Day, Yr.) July 8, 1991		22c. HOUR OF DEATH Unknown	
22d. NAME OF ATTENDING PHYSICIAN IF OTHER THAN CERTIFIER (Type or Print)		23a. On the basis of examination and/or investigation, in my opinion death occurred at the time, date and place and due to the cause(s) and manner as stated. (Signature and Title) 		23b. DATE SIGNED (Mo., Day, Yr.) July 8, 1991	
23d. PROBABLE DEATH (Mo., Day, Yr.) Found: March 15, 1991		23e. PROBABLE DEATH (Hour) Found: 8:49 AM		24. NAME AND ADDRESS OF CERTIFIER (PHYSICIAN, MEDICAL EXAMINER) (Type or Print) Jay S. Barnhart, Jr., M.D. Medical Examiner Department Number One On Bob Hope Road, Miami, Florida. 33136	
25a. SUBREGISTRAR — SIGNATURE AND DATE  7-16-1991		25b. LOCAL REGISTRAR — SIGNATURE 		25c. DATE REGISTERED JUL 17 1991	

The first five digits of the decedent's Social Security Number has been redacted pursuant to §119.071(5), Florida Statutes.


STATE REGISTRAR
DATE ISSUED: July 27, 2020
REQ: 2021758138

THE ABOVE SIGNATURE CERTIFIES THAT THIS IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE OFFICIAL RECORD ON FILE IN THIS OFFICE. THIS DOCUMENT IS PRINTED OR PHOTOCOPIED ON SECURITY PAPER WITH WATERMARKS OF THE GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA. DO NOT ACCEPT WITHOUT VERIFYING THE PRESENCE OF THE WATERMARKS. THE DOCUMENT FACE CONTAINS A MULTICOLORED BACKGROUND, GOLD EMBOSSED SEAL, AND THERMOCHROMIC FL. THE BACK CONTAINS SPECIAL LINES WITH TEXT. THE DOCUMENT WILL NOT PRODUCE A COLOR COPY.

WARNING:

* 4 7 9 2 1 9 5 A *

DH FORM 1946 (03-13)

CERTIFICATION OF VITAL RECORD



VOID IF ALTERED OR ERASED

VOID IF ALTERED OR ERASED

BUREAU of VITAL STATISTICS

013782

CERTIFICATE OF DEATH
FLORIDA

94 104667

LOCAL FILE NO.		1. DECEDENT'S NAME		2. SEX	
		FIRST MARIA	MIDDLE NAYIBE	LAST BROCHERO	Female
3. DATE OF DEATH (Month, Day, Year)		4. SOCIAL SECURITY NUMBER		5a. AGE-Last Birthday (years)	5b. UNDER 1 YEAR Months Days
September 14, 1994		589-11-7850		54	5c. UNDER 1 Day Hours Minutes
6. DATE OF BIRTH (Month, Day, Year)		7. BIRTHPLACE (City and State or Foreign Country)		8. WAS DECEDENT EVER IN U.S. ARMED FORCES? (Yes or No)	
June 28, 1940		Colombia		No	
9a. PLACE OF DEATH (Check only one: see instructions on other side)				9b. INSIDE CITY LIMITS? (Yes or No)	
HOSPITAL: <input type="checkbox"/> Inpatient <input checked="" type="checkbox"/> ER/Outpatient <input type="checkbox"/> DOA <input type="checkbox"/> OTHER: <input type="checkbox"/> Nursing Home <input type="checkbox"/> Residence <input type="checkbox"/> Other (Specify)				Yes	
9c. FACILITY NAME (If not institution, give street and number)			9d. CITY, TOWN, OR LOCATION OF DEATH		9e. COUNTY OF DEATH
Palmetto General Hospital			Hialeah		Dade
10a. DECEDENT'S USUAL OCCUPATION		10b. KIND OF BUSINESS/INDUSTRY		11. MARITAL STATUS — Married, Never Married, Widowed, Divorced (Specify)	
Homemaker		Own Home		Married	
13a. RESIDENCE — STATE		13b. COUNTY		13c. CITY, TOWN, OR LOCATION	
Florida		Dade		Hialeah	
13d. STREET AND NUMBER		13e. INSIDE CITY LIMITS? (Yes or No)		13f. ZIP CODE	
2825 West 76 Street		Yes		33016	
14. WAS DECEDENT OF HISPANIC OR HAITIAN ORIGIN? (Specify No or Yes — If yes, specify Haitian, Cuban, Mexican, Puerto Rican, etc.)		15. RACE — American Indian, Black, White, etc. Specify		16. DECEDENT'S EDUCATION (Specify only highest grade completed)	
No <input checked="" type="checkbox"/> Yes		White		Elementary/Secondary College (1-4 or 5+)	
Specify: Colombian		11			
17. FATHER'S NAME (First, Middle, Last)			18. MOTHER'S NAME (First, Middle, Maiden Surname)		
Oscar Antonio Posada			Matilde Ospina		
19a. INFORMANT'S NAME (Type/Print)			19b. MAILING ADDRESS (Street and Number or Rural Route Number, City or Town, State, Zip Code)		
Fernando Brochero			2825 West 76 Street, Hialeah, Florida 33016		
20a. METHOD OF DISPOSITION		20b. PLACE OF DISPOSITION (Name of cemetery, crematory, or other place)		20c. LOCATION — City or Town, State	
<input type="checkbox"/> Burial <input checked="" type="checkbox"/> Cremation <input type="checkbox"/> Removal from State <input type="checkbox"/> Donation <input type="checkbox"/> Other (Specify)		Woodlawn Park Crematory		Miami, Florida	
21a. SIGNATURE OF FUNERAL SERVICE LICENSEE OR PERSON ACTING AS SUCH		21b. LICENSE NUMBER (of Licensee)		21c. NAME AND ADDRESS OF FACILITY	
<i>Armando Elias</i>		3911		Rivero Funeral Homes 373-377 West 9 Street Hialeah, FL 33010	
22a. To the best of my knowledge, death occurred at the time, date and place and due to the cause(s) as stated. (Signature and Title)		22b. DATE SIGNED (Mo., Day, Yr.)		22c. HOUR OF DEATH	
<i>Bruce A. Hyma, M.D.</i>				M	
22d. NAME OF ATTENDING PHYSICIAN IF OTHER THAN CERTIFIER (Type or Print)		23a. On the basis of examination and/or investigation in my opinion death occurred at the time, date and place and due to the cause(s) and manner as stated. (Signature and Title)		23b. DATE SIGNED (Mo., Day, Yr.)	
		<i>Bruce A. Hyma, M.D.</i>		September 15, 1994	
		23c. HOUR OF DEATH		11:31	
		23d. MEDICAL EXAMINER'S CASE #		94-11-02389	
24. NAME AND ADDRESS OF CERTIFIER (PHYSICIAN, MEDICAL EXAMINER) (Type or Print) BRUCE A. HYMA, M.D. MEDICAL EXAMINER DEPARTMENT NUMBER ONE ON BOB HOPE ROAD MIAMI, FLORIDA 33136					
25a. SUBREGISTRAR — SIGNATURE AND DATE			25b. LOCAL REGISTRAR — SIGNATURE		25c. DATE REGISTERED
<i>Christa Rogers</i> 9-16-94			<i>Maurice Darden</i>		SEP 19 1994
26. PART I. Enter the diseases, injuries, or complications that caused the death. Do not enter the mode of dying, such as cardiac or respiratory arrest, shock, or heart failure. List only one cause on each line.					Approximate Interval Between Onset and Death
IMMEDIATE CAUSE (Final disease or condition resulting in death) →					
a. Occlusive Coronary Atherosclerosis					
DUE TO (OR AS A CONSEQUENCE OF):					
b. _____					
DUE TO (OR AS A CONSEQUENCE OF):					
c. _____					
DUE TO (OR AS A CONSEQUENCE OF):					
d. _____					
PART II. Other significant conditions contributing to death but not resulting in the underlying cause given in Part I.			27a. WAS AN AUTOPSY PERFORMED? (Yes or No)		27b. WERE AUTOPSY FINDINGS USED TO COMPLETE CAUSE OF DEATH? (Yes or No)
			Yes		Yes
28. CASE REPORTED TO MEDICAL EXAMINER? (Yes or No)			Yes		
29. IF FEMALE, WAS THERE A PREGNANCY IN THE PAST 3 MONTHS? — YES <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		30a. IF SURGERY IS MENTIONED IN PART I OR II ENTER CONDITION FOR WHICH IT WAS PERFORMED		30b. DATE OF SURGERY (Mo., Day, Year)	
31. PROBABLE MANNER OF DEATH (Specify) Natural, accident, suicide, homicide, or undetermined.		32a. DATE OF INJURY (Month, Day, Year)		32b. TIME OF INJURY	
				M	
32c. INJURY AT WORK? (Yes or No)		32d. DESCRIBE HOW INJURY OCCURRED			
32e. PLACE OF INJURY — At home, farm, street, factory, etc. (Specify)			32f. LOCATION (Street and Number or Rural Route Number, City or Town, State)		

VOID IF ALTERED OR ERASED

COUNTY OF ORANGE
CLERK-RECORDER

3052018024193

CERTIFICATE OF DEATH

3201830001941

Form containing fields for decedent's personal data, residence, informant, spouse, funeral director, place of death, cause of death, physician's certification, and coroner's use only.

326113



* 001115418 *

CERTIFIED COPY OF VITAL RECORDS
STATE OF CALIFORNIA, COUNTY OF ORANGE

This is a true and exact reproduction of the document officially registered and placed on file in the OFFICE OF THE ORANGE COUNTY CLERK-RECORDER.

DATE ISSUED

AUG 10 2020

This copy not valid unless prepared on engraved border displaying seal and signature of Clerk-Recorder.

Signature of Hugh Nguyen

HUGH NGUYEN
CLERK-RECORDER
ORANGE COUNTY, CALIFORNIA



En la fecha 8 de septiembre de 2022 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, del recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la demandante.

Se fija en lista de traslado del 8 de septiembre de 2022.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN



FACTURA DE VENTA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO (VALLE DEL CAUCA)**E. S. D.**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JAIME GIL MENDOZA S. A. S. NIT 900.963.609 – 1
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S. A. S. – COBICIVIL S. A. S. NIT 900.758.700 – 6
RADICACIÓN	2022 – 00264 – 00
ASUNTO	MEMORIAL – RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1702 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 – ARTÍCULOS 29 Y 228 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 318 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de la Sociedad **JAIME GIL MENDOZA S. A. S., NIT 900.963.609 – 1**, representada legalmente por su Gerente, Señora **MARÍA DAICY RUIZ GÚZMAN**, o quien la remplace o haga sus veces, **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, comedidamente llego ante su despacho, a su digno cargo, con el fin de manifestarle, que encontrándome dentro del término y oportunidad legal, **DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 228 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 318 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO** número **1702** del **30** de **AGOSTO** de **2022**, Proferido por su Despacho, por medio del cual se DISPUSO, entre otras cosas, “**DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado JAIME GIL MENDOZA S. A. S. en contra de CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S. A. S. por pago total de la obligación” y “Ordenar la entrega del título judicial en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$104.360.682.00” y que fue notificado en **ESTADO** número **157** del **02** de **SEPTIEMBRE** de **2022**.

CAPÍTULO I
DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular **3207770737**Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



FACTURA DE VENTA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

De conformidad con los artículos 318¹ y 320² del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8⁰³ de la Ley 153 de 1887, el cual tipifica una de las reglas generales de derecho más importantes en nuestra legislación como es la **ANALOGÍA**, y, en especial, con el artículo 321⁴,

¹ “**ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

² “**ARTICULO 349. TRÁMITE.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

³ “**ARTICULO 8. Ley 153 de 1887.** Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materia semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas de derecho.”

⁴ “**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. **EL QUE POR CUALQUIER CAUSA LE PONGA FIN AL PROCESO.**
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este Código.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular **3207770737**

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



FACTURA DE VENTA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

numeral 7º, del Código General Proceso, considero que me encuentro facultado para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** el **RECURSO DE APELACIÓN**.

CAPÍTULO II
DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El doctor **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO, APODERADO JUDICIAL** de la **PARTE DEMANDADA**, Sociedad **CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S. A. S. – COBICIVIL S. A. S.**, presentó ante su Despacho **MEMORIAL – SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

En consideración a lo anterior, el **SUSCRITO**, mediante **MEMORIAL – INCORPORACIÓN SIN CONSIDERACIÓN DE MEMORIAL – ARTICULO 93 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, solicitó a su Despacho **allegar** o **incorporar** sin consideración alguna el **MEMORIAL – SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – RADICADO** el DÍA **JUEVES 25** del MES de **AGOSTO** del AÑO **2022** a las **3:44 P. M.**

Lo anterior por cuanto se trata de un **BORRADOR** o **BOSQUEJO** o **ESBOZO** que contiene **DATOS DESACERTADOS** o **EQUÍVOCADOS** o **INCORRECTOS** o **INEXACTOS** o **IMPRECISOS** sobre el (los) **TITULO (S) JUDICIAL (ES)** y que por **CONFUSIÓN** o **ERROR INVOLUNTARIO** fue presentado junto con el **MEMORIAL – SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES – ARTICULO 597, NUMERAL 1º, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Hecho o Situación que se puso en conocimiento de su Despacho igualmente por parte del doctor **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO, APODERADO JUDICIAL** de la **PARTE DEMANDADA**, Sociedad **CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S. A. S. – COBICIVIL S. A. S.**, tal como se desprende del **MENSAJE DE TEXTO, RADICADO** el DÍA **VIERNES 26** del MES de **AGOSTO** del AÑO **2022** a las **10:47 A. M.**, del cual destaco lo siguiente:

“Doy alcance al memorial solicitando el levantamiento de la medida, de conformidad con el artículo 597 del CGP. **LA TERMINACIÓN SERÁ PRESENTADA MÁS ADELANTE.**” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

“**SERÁ**”, es la tercera persona del singular del futuro de indicativo del verbo semiauxiliar “**SER**”.

“**ADELANTE**”, según la acepción que viene al caso significa: “**ADV. MÁS ALLÁ.**”

Sin embargo, su Despacho, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** número **1702** del **30** de **AGOSTO** de **2022**, **DISPUSÓ**, entre otras cosas, “**DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **JAIME GIL MENDOZA S. A.**

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular **3207770737**

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



FACTURA DE VENTA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

S. en contra de CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S. A. S. por pago total de la obligación” y “Ordenar la entrega del título judicial en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$104.360.682.00”

PROVIDENCIA que fue notificada en **ESTADO** número **157** del **02** de **SEPTIEMBRE** de **2022**.

CAPÍTULO III
DE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las consideraciones de orden factico y jurídico, comedidamente me permito solicitar a su Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se **REVOQUE** el **AUTO INTERLOCUTORIO** número **1702** del **30** de **AGOSTO** de **2022**, Proferido por su Despacho, por medio del cual se DISPUSO, entre otras cosas, “**DECRETAR** la terminación del proceso JECUTIVO SINGULAR instaurado JAIME GIL MENDOZA S. A. S. en contra de CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S. A. S. por pago total de la obligación” y “Ordenar la entrega del título judicial en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$104.360.682.00” y que fue notificado en **ESTADO** número **157** del **02** de **SEPTIEMBRE** de **2022**.

CAPÍTULO IV
DE LAS PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) Las que reposan en el expediente.
- 2) Las que se estimen pertinentes para el caso concreto.

CAPÍTULO V
DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes: Artículos 29 (DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, FAVORABILIDAD, DERECHO DE DEFENSA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA) y 228 (PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA) de la Constitución Política de Colombia y Artículos 318 (REPOSICIÓN – PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES), 319 (TRÁMITE), 320 (APELACIÓN – FINES DE LA APELACIÓN), 321 (PROCEDENCIA), 322 (OPORTUNIDAD Y REQUISITOS), 323 (EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN), 324 (REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS), 325 (EXAMEN PRELIMINAR), 326 (TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS), 328 (COMPETENCIA DEL SUPERIOR), 329 (CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR) del Código General del Proceso y demás normas concordantes, pertinentes o complementarias.

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular **3207770737**

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

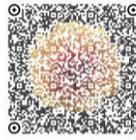
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CAPÍTULO VI
DE LA COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted, Señor Juez, competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en SUBSIDIO el **RECURSO DE APELACIÓN**.

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



o@o@cfbéro\$

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

En la fecha 8 de septiembre de 2022 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, del recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Se fija en lista de traslado del 8 de septiembre de 2022.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN